



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE.-

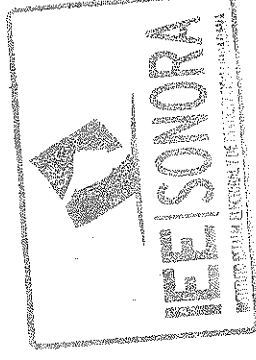
En Hermosillo, Sonora, el día veintidós de marzo de dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas con quince minutos, se publicó en estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-43/2021**, de fecha dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, constante de doce (12) fojas útiles, recaído al escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto el diecisiete de marzo del presente año. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia B.

NADIA BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el documento y anexo, recibidos en fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, en la Oficina de Partes de este Instituto, consistente en escrito suscrito por el **C. Sergio Cuéllar Urrea**, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, presentando formal denuncia en contra de la **C. María del Rosario Quintero Borbón**, en su carácter de Presidenta Municipal de Navojoa, Sonora, por la afectación en la equidad de la contienda por incumplimiento al principio de imparcialidad contemplado en el artículo 134 de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, así como en contra del **Partido Morena** en la modalidad "*culpa in vigilando*", haciendo para tal efecto una serie de manifestaciones de hecho y de derecho a las que se contrae su ocuro, mismas que se insertan a continuación, respectivamente.

En ese orden, los hechos que sostiene el denunciante, en esencia, son los siguientes:

"4. Es el caso que el día 6 de marzo de 2021, la denunciada C. MARÍA DEL ROSARIO QUINTERO BORBÓN, mediante su perfil público de la red social Facebook; perfil que por cierto se advierte de su contenido que la denunciada expresamente lo utiliza como Presidenta Municipal de Navojoa, Sonora, no solo por el hecho de que lo encabeza su foto señalando la investidura que tiene y el periodo que comprende, sino porque además difunde las actividades que realiza con motivo del ejercicio de su encargo; advirtiéndose que en este perfil público la Presidenta Municipal denunciada, convoco a un evento proselitista en apoyo al C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO candidato al cargo de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA. Lo cual se advierte de la imagen que a continuación se inserta.

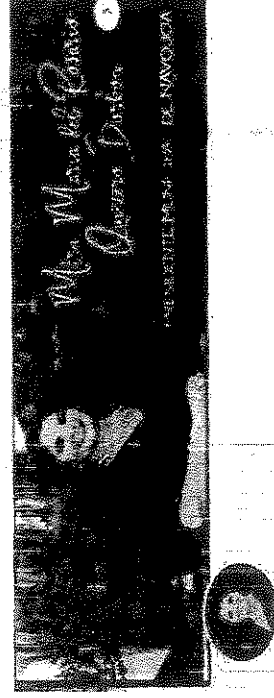


Imagen tomada del perfil público de la red social Facebook, de la C. María del Rosario Quintero Borbón, en la cual se puede advertir que se ostenta como Presidenta Municipal de Navojoa, Sonora.

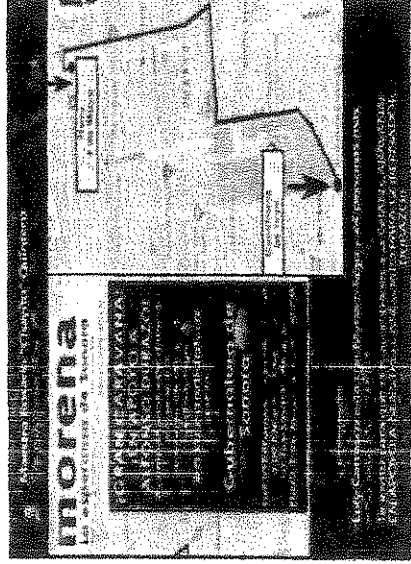


Imagen tomada del perfil público de la red social Facebook, de la C. María del Rosario Quintero Borbón, en la cual se puede advertir la convocatoria que la hoy denunciada realizó a una caravana en apoyo al C. Francisco Alfonso Durazo Montaña.

5. Así mismo el día 7 de marzo de 2021, el candidato al cargo de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA** por la candidatura común conformada por los partidos políticos MORENA, PT (Partido del Trabajo), Nueva Alianza y PVEM (Partido Verde Ecologista de México); el **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, realizó un evento de campaña en la Ciudad de Navojoa, Sonora, al cual la hoy denunciada, **C. MARÍA DEL ROSARIO QUINTERO BORBÓN** asistió en su carácter de **"INVITADA ESPECIAL"** porque como se deduce de las imágenes contenidas en su perfil público de la red social Facebook, aparece una fotografía donde se puede advertir que porta un gafete con la leyenda apenas referida. Lo anterior se advierte de las imágenes que a continuación se insertan.



Imagen tomada del perfil público de la red social Facebook de la hoy denunciada, en donde se advierte está al lado del candidato a la Gobernatura del Estado de Sonora por la candidatura común "Juntos Haremos Historia en Sonora", el C. Francisco Alfonso Durazo Montaña en el evento de campaña realizado en Navojoa, Sonora.



2

Imagen tomada del perfil público de la red social Facebook: de la hoy denunciada, en donde se advierte en el acto de campaña del C. Francisco Alfonso Durazo Montaña en el evento de campaña realizado en Navojoa, Sonora, de la cual se advierte portando un gafete de "Invitada Especial".



Imagen tomada del perfil público de la red social Facebook del C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, del evento transmitido en vivo a través de dicha red social denominado "Arranque de Campaña Navojoa" de fecha 07 de marzo de 2021, se puede advertir a la hoy denunciada arribando al evento acompañada del candidato a la Gubernatura del Estado de Sonora por la candidatura común conformada por los partidos políticos MORENA-PT-NUEVA ALIANZA-PVEM.

6. De igual forma, el día 7 de marzo de 2021, fecha en que el candidato a la Gubernatura del Estado de Sonora, por la candidatura común conformada por los partidos políticos MORENA-PT-NUEVA ALIANZAPVEM, el C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO realizaba actos de campaña en esa entidad, la hoy denunciada C. MARÍA DEL ROSARIO QUINTERO BORBÓN, asistió al evento público partidista al cual convocó mediante su perfil público de la red social Facebook denominado "GRAN CARAVANA EN APOYO A ALFONSO DURAZO". Lo anterior se advierte de las imágenes que a continuación se insertan.

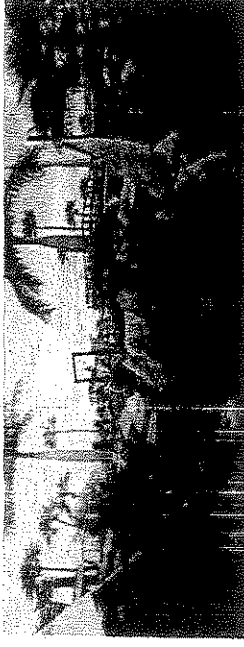


Imagen tomada del perfil público de la red social Facebook, en donde se advierte la hoy denunciada C. María del Rosario Quintero Borbón; en el evento público denominado "GRAN CARAVANA EN APOYO A ALFONSO DURAZO" a la cual convocó.



Imagen tomada del perfil público de la red social Facebook de la hoy denunciada, en donde se advierte el texto "TODO UN ÉXITO LA CARAVANA EN APOYO A

4

ALFONSO DURAZO ENCABEZADA POR LA MAESTRA CHAYITO QUINTERO
SE CONVOCÓ A MAS DE MIL VEHICULOS"

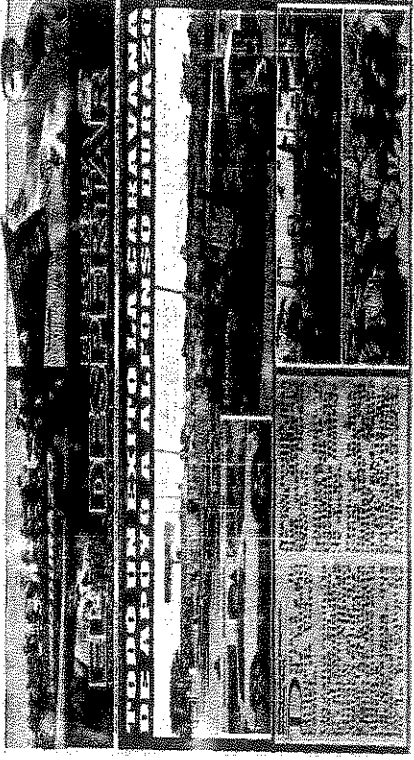


Imagen tomada del perfil público de la red social Facebook de la hoy denunciada, en donde pública la primera plana del semanario **EL DESPERTAR DE SONORA**, de fecha martes ejemplar se advierte el encabezado **"TODO UN ÉXITO LA CARAVANA EN APOYO A ALFONSO DURAZO"**, así mismo de la redacción se advierte que esta fue encabezada por hoy denunciada.

Lo anteriormente enunciado resulta violatorio del principio de equidad en la contienda electoral, ya que la denunciada tiene el carácter de **SERVIDORA PÚBLICA**, pues actualmente ostenta el cargo de **PRESIDENTA MUNICIPAL DE NAVOJOA, SONORA**, y valiéndose del puesto que desempeña, utilizó de forma indebida recursos públicos, como lo es el recurso humano que la propia servidora pública representa, a favor del **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO** y del partido político **MORENA**, por lo que debe estimarse como violatorio del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de actualizarse una afectación al principio de equidad en la contienda electoral.

En efecto, lo referido con anterioridad es así, ya que el concepto de **recursos públicos** abarca los rubros materiales, humanos y financieros, por lo tanto, es evidente que al realizar actividades tendientes a promocionar al **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO** incurrió por su propia persona en el uso indebido de recursos públicos que afectan la imparcialidad en la contienda electoral. Ello tomando en cuenta que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 55 / 2009, al analizar la posible transgresión al artículo 134 de la Constitución Federal, respecto de una disposición de la legislación electoral local en Yucatán, consideró que dicha norma implica que los servidores públicos no están en posibilidad de utilizar recursos económicos ni humanos para la promoción de su imagen o la de un tercero, con lo que se denota que, para el ámbito del precepto constitucional en comento el concepto de recursos públicos implica tanto los aspectos económicos como humanos

...

7. De todo lo anterior se acredita también la responsabilidad del partido político **MORENA**, en los hechos denunciados al encontrarse obligado éste a vigilar la conducta de sus candidatos, militantes, simpatizantes y/o personas relacionadas con sus actividades.

Antes a lo anterior, y en virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día diecisiete de marzo de dos mil veintuno, por la afectación en la equidad de la contienda por incumplimiento al principio de imparcialidad contemplado en el artículo 134 de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, así como en contra del Partido Morena en la modalidad "culpa in vigilando", toda vez que mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del Estado de Sonora y; nos encontramos en los supuestos establecidos en el artículo 298, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, por lo que se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: C. Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional.

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: Calle Colosio y Kennedy no.4, Colonia Casa Blanca, de esta ciudad, domicilio que ocupa el partido político que representa.

III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: Original de constancia suscrita por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.

V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.

VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: El denunciante no solicita. Por lo anterior expuesto, se tiene por admitida la denuncia interpuesta por el ciudadano Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, presentando formal denuncia en contra de la C.

María del Rosario Quintero Borbón, en su carácter de Presidenta Municipal de Navojoa, Sonora, por la afectación en la equidad de la contienda por incumplimiento al principio de imparcialidad contemplado en el artículo 134 de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, así como en contra del Partido Morena en la modalidad "culpa in vigilando".

En el escrito de denuncia, se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

"1.- Documental Privada. - Consistente en las imágenes donde se advierten el cargo que ostenta la hoy denunciada **C. MARÍA DEL ROSARIO QUINTERO BORBÓN**, al momento de los hechos denunciados, mismas que se insertan a continuación:

***Por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias, nos remitimos al escrito de denuncia, con respecto a las imágenes y demás datos.**

2.- Documental Privada. - Consistente en las imágenes donde se advierten los hechos denunciados atribuibles a la **C. MARÍA DEL ROSARIO QUINTERO BORBÓN** en su carácter de **PRESIDENTA MUNICIPAL DE NAVOJOA, SONORA**, y las cuales se relaciona con el hecho número 4 de la presente denuncia, mismas que se insertan a continuación:

***Por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias, nos remitimos al escrito de denuncia, con respecto a las imágenes y demás datos.**

Con el propósito de dar certeza a lo anterior, vengo a solicitar la oficialía electoral prevista en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 18 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para efecto de que se de fe pública de la existencia y contenido de las publicaciones realizadas por la hoy denunciada en sus perfiles públicos de la red social FACEBOOK, mismo que pueden ser consultado en los entaces siguientes:

<https://www.facebook.com/chayitoquinterob>

<https://www.facebook.com/chayitoquinterob>

De los perfiles públicos de la red social FACEBOOK de la hoy denunciada, se advierte la participación activa de la hoy denunciada en los eventos proselitistas a favor **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, lo que se traduce en una **AFECCIÓN A LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA POR INCUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Con el desahogo de la prueba de mérito, a cargo de la oficialía electoral, se pretenden demostrar los hechos denunciados en esta demanda, relativos a la vulneración que realizó la **C. MARÍA DEL ROSARIO QUINTERO BORBÓN** en su carácter de **PRESIDENTA MUNICIPAL DE NAVOJOA, SONORA** de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del diverso 271 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como la actualización de los elementos configurativos de las infracciones denunciadas, conforme a las circunstancias de modo, tiempo y lugar ya narrados.

3.- **Documental Privada.** Consistente en las imágenes donde se advierten los hechos denunciados atribuibles a la **C. MARÍA DEL ROSARIO QUINTERO BORBÓN** en su carácter de **PRESIDENTA MUNICIPAL DE NAVOJOA, SONORA**, y las cuales se relaciona con el hecho número 5 de la presente denuncia, mismas que se insertan a continuación:

***Por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias, nos remitimos al escrito de denuncia, con respecto a las imágenes y demás datos.**

Con el propósito de dar certeza a lo anterior, vengo a solicitar la oficialía electoral prevista en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 18 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para efecto de que se de fe pública de la existencia y contenido de las publicaciones realizadas por la hoy denunciada en sus perfiles públicos de la red social FACEBOOK, mismo que pueden ser consultado en los enlaces siguientes:

<https://www.facebook.com/chayitoquinterob>

<https://www.facebook.com/chayitoquinterob>

Con el desahogo de la prueba de mérito, a cargo de la oficialía electoral, se pretenden demostrar los hechos denunciados en esta demanda, relativos a la vulneración que realizó la **C. MARÍA DEL ROSARIO QUINTERO BORBÓN** en su carácter de **PRESIDENTA MUNICIPAL DE NAVOJOA, SONORA** de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del diverso 271 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como la actualización de los elementos configurativos de las infracciones denunciadas, conforme a las circunstancias de modo, tiempo y lugar ya narrados.

Con el propósito de dar certeza a lo anterior, vengo a solicitar la oficialía electoral prevista en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 18 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para efecto de que se de fe pública de la existencia y contenido de las publicaciones realizadas por la hoy denunciada en sus perfiles públicos de la red social FACEBOOK, mismo que pueden ser consultado en los enlaces siguientes:

<https://www.facebook.com/chayitoquinterob>

<https://www.facebook.com/chayitoquinterob>

4.- **Documental Privada.** - Consistente en las imágenes donde se advierten los hechos denunciados atribuibles a la **C. MARÍA DEL ROSARIO QUINTERO BORBÓN** en su carácter de **PRESIDENTA MUNICIPAL DE NAVOJOA, SONORA**, y las cuales se

relaciona con el hecho número 6 de la presente denuncia, mismas que se insertan a continuación:

**Por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias, nos remitimos al escrito de denuncia, con respecto a las imágenes y demás datos.*

Con el propósito de dar certeza a lo anterior, vengo a solicitar la oficialía electoral prevista en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 18 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para efecto de que se de fe pública de la existencia y contenido de las publicaciones realizadas por la hoy denunciada en sus perfiles públicos de la red social FACEBOOK, mismo que pueden ser consultado en los enlaces siguientes:

<https://www.facebook.com/chayitoquinterob>

<https://www.facebook.com/chayitoquinterob>

Ahora bien, en cuanto a las pruebas consistentes en "Oficialía Electoral" ofrecidas por la parte denunciante en el capítulo de pruebas de su denuncia, con fundamento en el artículos 106 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad dé fe de las publicaciones descritas en la relatoría de hechos del escrito de denuncia, en virtud de que resultan relevantes para el fondo del asunto.

Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

No pasa desapercibido el punto VI del escrito de mérito, en el que el denunciante realiza una petición especial, cual se transcribe textualmente a continuación:

"Se solicita a esta H. Autoridad Electoral, sirva dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a efecto que investigue sobre la erogación de gastos por parte de la hoy denunciada, tendientes a sufragar los gastos de los eventos proselitistas y propaganda electoral a favor del C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, a los cuales se ha hecho referencia, lo anterior con el fin de robustecer los hechos aquí denunciados, relativos a que se tratan de uso de recurso públicos que afectan la equidad en la contienda."

En virtud de lo anterior, y en atención al criterio adoptado por el Instituto Nacional Electoral, se tiene que la actualización de conductas infractoras a la normatividad electoral en materia de fiscalización, tratándose de actos anticipados de campaña y que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, dependen para su existencia, de la acreditación de los hechos denunciados. En consecuencia, hasta en tanto la autoridad competente no emita la resolución respectiva y en su caso, acredite los hechos infractores objeto de denuncia, se estará en condiciones para dar inicio a las facultades de vigilancia en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los sujetos obligados en materia de fiscalización, por lo que, una vez dictada la determinación correspondiente en el presente procedimiento, habrá condiciones para en su caso, el sentido de la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, se ordena emplazar a la **C. María del Rosario Quintero Borbón** y al partido político **Morena** a través de su representante legal, en el domicilio registrado en la base de datos de este Instituto; corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión.

Se señala el día **31 de marzo de dos mil veintiuno a las 12:30 horas** para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Ahora bien, atendiendo a la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, se toman en consideración las medidas sanitarias decretadas por la Junta General Ejecutiva de este Instituto mediante acuerdo JGE07/2020, la audiencia de mérito se celebrara mediante videoconferencia a través de la plataforma TELMEX, en la que el denunciado deberá dar contestación oral a los hechos que se le imputan en términos del artículo 66, fracción II del Reglamento antes mencionado, o bien, presentar su contestación por escrito. También se les recibirán las pruebas que, a su juicio, desvirtúen las imputaciones realizadas, siempre y cuando sean presentadas físicamente ante este Instituto previo a la celebración de la audiencia. Se les hace saber a la parte denunciante y denunciada que la falta de asistencia a la videoconferencia no impedirá la celebración de la misma.

Para efecto de lo anterior, se designa a las Licenciadas María Fernanda Romo Caxiola, Mariana González Morales, Valeria Margarita Ortiz Hurtado y Dania Estefanía Valencia Valenzuela, así como al Licenciado Wilfredo Román Morales Silva, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito. Del mismo modo se les autoriza para que, en su caso, representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de dar cabal

cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Notifíquese al denunciante la liga para acceder a la sala de videoconferencia en la que se llevará a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, al correo electrónico autorizado en el proemio del escrito que se atiende.

Se requiere a la parte denunciada para que en el término de **cuarenta y ocho** horas, contadas a partir de su notificación, autorice correo electrónico y/o número telefónico a donde se le pueda remitir la liga correspondiente, apercibido de que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, deberán de comparecer a este Instituto ubicado en boulevard Colosio, número 35, colonia Centro de esta ciudad, con al menos cuarenta minutos de anticipación, para que les sea proporcionada personalmente la liga de acceso, en el entendido de que deberán de asistir con sus propios medios electrónicos (computadora, celular o Tablet) para ingresar a la audiencia virtual y en caso de no contar con los mismos, acudir a las instalaciones que ocupa esta Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que le sean proporcionados.

De no realizar ninguna de las acciones mencionadas con antelación, o de no acceder a la sala virtual el día y hora señalado para la celebración de la audiencia, se hará constar su incomparecencia a la misma.

Se le hace saber a las partes que en atención al principio rector de certeza que guía las actividades de este Instituto, durante la celebración de la audiencia de Admisión y Desahogo de pruebas, deberán tener en todo momento encendidas las cámaras de videograbación, asimismo, se les informa que la incomparecencia de alguna de ellas a la multicitada, no es impedimento para la celebración de la misma.

Notifíquese el presente auto de admisión al C. Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de denunciante, en el correo electrónico o domicilio que señala para tal efecto.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEEJOS-43/2021**.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto; en virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será

pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, "Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus." aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.

De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Se solicita el apoyo a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA.


OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste

FerRomo

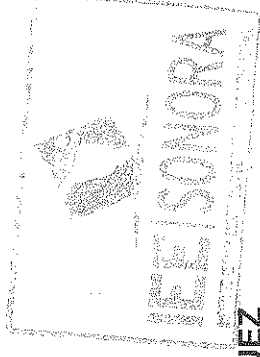
Este foja pertenece al acuerdo de trámite de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintinueve, dentro del expediente número IEE/JOS-43/2021, el C. Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, presentando formal denuncia en contra de la C. María del Rosario Quintero Borbón, en su carácter de Presidenta Municipal de Navojoa, Sonora, por la afectación en la equidad de la contienda por incumplimiento al principio de imparcialidad contemplado en el artículo 134 de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, así como en contra del Partido Morena en la modalidad "culpa in vigilando".



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- La C. Nadia Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas con quince minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-43/2021**, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las nueve horas dieciséis minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. - **CONSTE.**

ATENTAMENTE



Nadia Beltrán V.

NADIA BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA